

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LUCILLOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Lucillos sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de varios impuestos y tasas, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«Que por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Lucillos, de fecha 26 de diciembre de 2011, en sesión ordinaria se adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros el acuerdo del tenor literal siguiente:

«En virtud de la providencia de Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2011, el estudio técnico económico, el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y de las tasas por suministro de agua, recogida domiciliaria de basura, alcantarillado y ocupación de terrenos de uso público, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el pleno del Ayuntamiento de Lucillos, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero. Aprobar la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto construcciones, instalaciones y obras y de las tasas por suministro de agua, recogida domiciliaria de basura, alcantarillado y ocupación de terrenos de uso público, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. Facultar al señor Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el R.O.F., se expide la presente en Lucillos, a 26 de diciembre de 2011.-La Secretaria, Cristina Esteban Santos.-Visto bueno: El Alcalde, José Julián Herrera Gómez.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3

IMPUESTO DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que se fija en el tres por ciento (3 por 100), tanto para las obras mayores, que son aquellas que necesitan para la obtención de la licencia de obras la aprobación y presentación de un proyecto técnico, como para las obras menores, que son aquellas que no necesitan proyecto técnico.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5**TASA POR SUMINISTRO DE AGUA****ANEXO DE TARIFAS**

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

c) Derecho de acometida y enganche: 150,25 euros.

d) Cuotas por consumo:

Mínimo: Hasta 10 metros cúbicos, 4,81 euros.

Bloque 1: De 11 a 30 metros cúbicos, 0,30 euros.

Bloque 2: De 31 a 50 metros cúbicos, 0,42 euros.

Bloque 3: De 51 a 70 metros cúbicos, 0,69 euros.

Bloque 4: De 71 en adelante, 0,90 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6**TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA**

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Por vivienda, de temporada o fines de semana, 45,00 euros.

Comercios y PYMES, 80,00 euros.

Garajes, 10,00 euros.

2. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año natural.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7**TASA POR ALCANTARILLADO**

Artículo 5. Cuota tributaria.

3. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 90,15 euros.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado ascenderá a una cantidad de 20,00 euros anuales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9**POR OCUPACIÓN TERRENOS USO PÚBLICO**

Artículo 6. Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada mesa instalada 45,00 euros por temporada, quedando la misma fijada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo.

Lucillos 20 de abril de 2012.-El Alcalde, José Julián Herrera Gómez.

Doña Cristina Esteban Santos, Secretaria-Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Lucillos.

Certifico: Que el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, transcurridos desde el día 17 de marzo hasta el día 15 de abril de 2012, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 63, de fecha 16 de marzo de 2012, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Por ello, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Lucillos, a 17 de abril de 2012.-La Secretaria, Cristina Esteban Santos.

Doña Cristina Esteban Santos, Secretaria-Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Lucillos.

Certifico: Que el expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por suministro de agua, recogida de basura, alcantarillado y ocupación de terrenos de uso público ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, transcurridos desde el día 17 de marzo hasta el día 15 de abril, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 63, de fecha 16 de marzo de 2012, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Por ello, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta este momento provisional.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Lucillos a 17 de abril de 2012.-La Secretaria, Cristina Esteban Santos

N.º I.- 4042